

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

11 OCT 2017

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00913 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **HERMELINDA FLOREZ RAMÍREZ**, por los siguientes conceptos:

RESPECTO AL PAGARÉ No. 2132520

1.- Por la suma de **\$11'641.683,00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado para el cobro judicial.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 12 de septiembre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total.

RESPECTO AL PAGARÉ No. 5471413001395619

2.- Por la suma de **\$718.540,00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado para el cobro judicial.

2.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 14 de septiembre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>004</u> DE HOY, _____	2 OCT. 2017
La secretaria,	
DORIS ORDÓÑEZ ENCISO	

79

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RADICADO NO.	11001400305920170091300
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	BOGOTÁ, 18 DE JULIO DE 2019
HORA DE INICIO:	3:01 P.M.
HORA DE TERMINACIÓN:	3:37 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / NO. DE FOLIOS
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (REPRESENTANTE LEGAL: MARTHA LUCÍA CASTELLANOS)	NIT. No. 860.035.824-5.	APORTA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (FLS. 4)
	RF ENCORE S.A.S. (REPRESENTANTE LEGAL: ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ)	NIT. No. 900575605-8	APORTA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y PODER (FLS. 10)
APODERADO(A) DEMANDANTE	PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS.	T.P. No. 34.457 DEL C.S.J.	NO APORTA
DEMANDADO(A)	HERMELINDA FLOREZ RÁMIREZ	C.C. No. 102655629 DE BOGOTÁ.	NO APORTA
APODERADO(A) DEMANDADO-REPRESENTANTE LEGAL.	CARLOS MAURICIO MILLÁN MEJÍA	T.P. No. 187.299 DEL C.S.J..	NO APORTA

Agotas en debida forma todas las etapas procesales previstas en el Código General del Proceso para esta clase de asuntos, el juzgado profiere la correspondiente sentencia.

PARTE RESOLUTIVA FALLO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PÉQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada las excepciones propuestas por Hermelinda Florez Ramírez, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO 2017-00913-00

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el Avalúo y Remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo.

QUINTO: SIN CONDENA en costas debido a que a la parte demandada le fue concedido amparo de pobre.

La anterior decisión queda notificada a las partes en estrados-artículo 294 del Código General del Proceso. Sin manifestación alguna de las partes.

LA JUEZ,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA



JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES ANTES
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA

(C.G.P., art. 107, núm. 6º, inc. 4º)

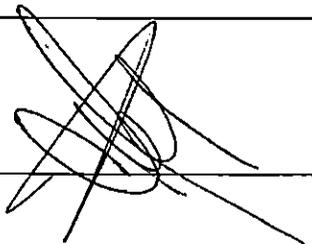
No. de expediente: 2017-00913
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: HERMELINDA FLOREZ RAMIREZ
Tipo de audiencia: ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.
Fecha y hora de la audiencia: JULIO 18 DE 2019 - 02:30 P.M.

INICIO	FIN
03:01 P.M.	03:37 P.M.

ASISTENTES

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Calidad en la que Asiste	Firma
Martha Lucia Castellanos Beltrán	C.C. # 28.947.540 de Cajamarca	99.958	Representante legal BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	
Zaira Karina Burgos Jiménez	C.C. # 1.016.015.869 de Bogotá		Representante legal RF ENCORE S.A.S.	
Piedad Constanza Velasco Cortes	C.C. # 51.602.619 de Bogotá	T.P. # 34.457 del C.S.J.	Apoderada parte actora	



Hermelinda Flórez Ramírez	C.C. # 1.026.556.209 de Bogotá		Demandada	Hermelinda florez. 1026556209B19
Carlos Mauricio Millán Mejía	C.C. # 80.187.146 de Bogotá	T.P. # 187.299 del C.S.J.	Apoderado de la parte pasiva	



CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE
Secretario ad-hoc